

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 5 DE NOVIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4750

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 193 de 1925, de 30 de Octubre, por el cual se señala una obligación, al Jefe del Registro Público	15857

Decreto número 195 de 1925, de 31 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos	15857
--	-------

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 198, de 30 de Octubre de 1925	15857
---	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	15857
Contrato número 44	15857
Contrato número 45	15858
Contrato número 46	15858

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 85, de 24 de Octubre de 1925	15858
Resolución número 86, de 26 de Octubre de 1925	15858

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONGÍ

Acuerdo número 2 de 1925, de 23 de Octubre, por el cual se modifica el artículo 34 del Presupuesto de Gastos en vigencia	15859
--	-------

Avisos Oficiales	15859
------------------	-------

Edictos	15859
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 193 DE 1925

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se le señala una obligación al Jefe del Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Registrador General de la Propiedad tiene obligación de suministrar semanalmente a la Dirección General del Catastro una relación exacta y detallada de las inscripciones definitivas que se verifiquen en los libros del Registro de la Propiedad, particularmente en lo relativo al traspaso o a la división de las fincas registradas y a las nuevas propiedades que se inscriban.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 196 DE 1925

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por renuncia aceptada del señor José de los R. Cañizález, del puesto de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, se nombra en su reemplazo al señor Evaristo Lozano, actual Ayudante segundo de la misma.

Artículo 2º Para llenar la vacante de Ayudante Segundo ocasionada por la anterior promoción se traslada al señor Rosendo Menéndez, del puesto de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, al de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 3º Se nombra al señor Darío Sánchez, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, Octubre 30 de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito con oncio número 1223-I de esta misma fecha, en donde consta que Julio Batista es pobre y atender su subsistencia y sus obligaciones a atender de enseñanza mental, y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que Julio Batista se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de apoderado de la «McCoy's Rinolin Co. Inc.», corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, ocurro a usted para pedirle se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para proteger preparaciones medicinales y tratamiento contra la estitiquéz.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

RINOLIN

escrita en letras mayúsculas.

El peticionario se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, 28 de Octubre de 1925.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 30 de Octubre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. P.,

El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y previa autorización conferida por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará El Gobierno, y Juan Navarro, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada «Compañía Constructora Nacional», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por la otra parte, que en adelante se llamará El Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete.

a) A suministrar todo el equipo, herramientas y mano de obra necesarios para la construcción de un camellón de tierra con sus correspondientes zanjas de desagüe en el tramo comprendido entre el kilómetro cuatro (4) y el kilómetro doce (12) del camino de Puerto Posada y hacer las reparaciones necesarias hasta dejar completamente terminado el tramo entre el kilómetro doce (12) y el kilómetro diez y ocho (18) o sea la población de Penonomé. Dicho camellón seguirá la gradiente natural del terreno y tendrá un ancho de vía no menor de seis (6) metros y una altura en el centro no menor de treinta (30) centímetros sobre el terreno adyacente;

b) A colocar los tubos de desagüe necesarios en estos tramos de carretera, pero no las cabezales de concreto para los mismos;

c) A ejecutar por su propia cuenta el trabajo técnico que sea requerido para la ejecución de la obra, y

d) A comenzar los trabajos dentro de los treinta (30) días después de la aprobación de este contrato y a terminarlos dentro veinte (20) días después, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Segundo. El Gobierno se obliga:

a) A pagar al Contratista por toda remuneración la suma de doce mil quinientos balboas (B.12.500.00) en dos partidas: La primera de seis mil balboas (B.6.000.00) al concluirse los siete (7) primeros kilómetros de camellón y el resto a la terminación de la obra, siendo entendido que la aceptación formal de estos trabajos deberá efectuarse dentro de los diez (10) días después del aviso dado por el Contratista, y

b) A suministrar al Contratista a su debido tiempo libre de costo, al pié de la obra, los tubos de desagüe que sean necesarios.

Tercero. El Ingeniero nombrado por el Gobierno llevará la dirección general de la obra y el Contratista estará en la obligación de prestar toda clase de facilidades para la inspección y medición de los trabajos.

Cuarto. Durante todo el tiempo de la ejecución de la obra el Contratista deberá mantener en el lugar de la obra un agente debidamente autorizado y responsable quien estará investido de facultades suficientes para actuar en nombre del Contratista.

Quinto. Las diferencias o litigios que surjan por la interpretación de este contrato serán resueltas por medio de arbitraje, para lo cual se nombrará un perito por cada una de las partes y en caso de desacuerdo de los peritos se escogerá entre ellos un tercero cuyo fallo será inapelable.

Sexto. El Contratista acepta las disposiciones del Capítulo 69, Título 29, Libro 3º del Código Administrativo y se compromete a dar preferencia a los obreros del país en igualdad de circunstancias y a mantener permanentemente, mientras duren los trabajos, el cincuenta por ciento (50%) de empleados y obreros panameños.

Séptimo. En garantía del cumplimiento estricto de este contrato el señor Guillermo A. de Roux se constituye fador personal del Contratista por la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B.1.250.00) que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión.

Octavo. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causas de caducidad enumeradas en el artículo 316 del Código Fiscal y en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae.

Noveno. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o compañía sin autorización del poder Ejecutivo.

Décimo. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro (1925).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El fiador personal,

Guillermo A. de Roux,

Juan Navarro.

Presidente y Representante legal de la Compañía Constructora Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y previa autorización conferida por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Juan Navarro, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada «Compañía Constructora Nacional», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

«Primero. El Contratista se compromete a suministrar todo el equipo, herramientas, materiales y mano de obra necesarios y ejecutar por su propia cuenta y riesgo todos los trabajos que se requirieran para la excavación y terminación de un canal en la región del Río Grande, Provincia de Coclé, que partiendo del sitio denominado Las Peñas vayas a terminar frente al sitio denominado El Naranjal. Dicho canal tendrá una base de tres y medio (3½) metros de ancho y sus paredes laterales llevarán una inclinación de doce y medio (12½) centímetros por cada metro de altura o sea un talud de un octavo (⅓) por uno (1). El fondo del canal es el indicado en el perfil respectivo con una línea que está marcada en sus extremidades con las letras D. E. El perfil antes mencionado está firmado por ambas partes contratantes y forma parte integrante de este contrato; pero se entendiendo que si al hacer la nivelación final de la línea definitiva se encontrase una diferencia en las alturas del terreno, ya sea en favor o en contra de alguna de las partes, no habrá por este motivo alteración alguna del precio que se ha contratado.

Además del canal principal descrito anteriormente, el Gobierno podrá ordenar la excavación de otro menor en el sitio enfrente de Las Peñas, que una al Río Chirio con el Río Grande, en el lugar donde fuesen (2) toros de los dos (2) ríos se aproximan más. El Contratista estará en la obligación de excavar este segundo canal en un todo de acuerdo con las instrucciones del Gobierno, y en las mismas condiciones estipuladas para el canal principal; pero deberá ordenarse dentro de los diez (10) días después de terminado el canal principal.

Segundo. El Contratista se compromete a dar principio a la obra el día primero (1º) de Mayo de mil novecientos veinticuatro (1924) o antes si fuere posible, y a entregársela terminada, a más tardar, cinco (5) meses después de esa fecha. Queda entendido que en caso de que la Pala que se empleará en ese trabajo sufra algún accidente que la inutilice por completo, el Contratista queda exento de la responsabilidad de terminar la obra,

Tercero. El material procedente de

la excavación, será depositado a conveniente distancia del canal, pero en ningún caso se dejará toda la tierra excavada o parte de ella a una distancia menor de cuatro (4) metros del eje del canal, siendo entendido que si el Contratista al excavar el canal se excediere de las medidas establecidas en este contrato, el Gobierno no estará en la obligación de pagar ni pagará las cantidades excedidas.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista a razón de seis balboas (B. 6.00) por cada metro lineal de canal, y se entiende que este precio incluye cualquier trabajo preparatorio o adicional, el desmonte, y la extracción de troncos y raíces, que tenga que hacer el Contratista para dejar el canal excavado. En cuanto a las excavaciones de piedra, el Gobierno queda obligado a suministrar al Contratista la dinamita que sea necesaria y una máquina compresora con sus aparatos para barrenar. Caso de encontrarse roca y el Gobierno tenga que suministrar dinamita, la cantidad que se suministre será la necesaria a juicio del Gobierno. En todo caso la roca procedente de la excavación será depositada de manera tal que no se mezcle con la tierra extraída.

Quinto. El Gobierno pagará igualmente al Contratista el valor del transporte de la referida Pala y también el seguro marítimo correspondiente, pero el gasto de transporte no excederá de la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) en ningún caso.

Sexto. Los pagos se harán mensualmente e informe a los cómputos formulados por el Ingeniero, de la cantidad de trabajo ejecutado durante el mes precedente y después de deducir el diez por ciento (10%) que retendrá el Gobierno como garantía para el fiel cumplimiento del contrato.

Séptimo. Cuando el Gobierno haya aceptado formalmente la obra terminada en un todo de acuerdo con este convenio, lo cual se efectuará dentro de los diez (10) días después del aviso dado por el Contratista, se le pagará al Contratista toda suma que se le deba al tiempo de tal aceptación, incluyendo las cantidades retenidas por el concepto del diez por ciento (10%) de garantía.

Octavo. El Ingeniero nombrado por el Gobierno llevará la dirección general de la obra y el Contratista estará en la obligación de prestar toda clase de facilidades para la inspección y medición del trabajo. Las cantidades serán calculadas de acuerdo con la práctica general de ingeniería.

Noveno. Durante todo el tiempo de la ejecución de la obra, permanecerá el Contratista en el lugar del trabajo; y si esto no le fuera posible, retirará en el sitio permanentemente, un agente debidamente autorizado y responsable, quien estará investido de facultades y plenos poderes del Contratista para obrar en su nombre y como si fuese el Contratista.

Décimo. Las diferencias o litigios que surjan por la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por medio del arbitraje, por lo cual se nombrará un perito por cada una de las partes, y en caso de desacuerdo de los peritos, se escogerá entre ellos un tercero cuyo fallo será inapelable.

Undécimo. El Ingeniero del Gobierno decidirá todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de los planos y especificaciones.

Doceésimo. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causas de caducidad enumeradas en el artículo 316 del Código Fiscal, y en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae.

Décimo-Tercero. El Contratista acepta las disposiciones del Capítulo 6º, Título 2º, Libro 3º del Código Administrativo y se compromete a dar preferencia a los obreros del país en igualdad de circunstancias y a mantener permanentemente, mientras duren los trabajos, el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, de empleados y obreros panameños.

Décimo-Cuarto. En garantía del cumplimiento estricto de este contrato, el señor Guillermo A. de Roux se constituye fiador personal y solidario del Contratista, por la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00) que se le hará efec-

tiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión.

Décimo-Quinto. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o compañía, sin la autorización previa del Gobierno.

Décimo-sexto. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro (1925).

T. GABRIEL DUQUE.

El fiador Personal,

G. A. de Roux.

El Presidente y Representante legal de la Compañía Constructora Nacional,

Juan Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Pocer, Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Los Santos, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes. dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes de esa población, el cual será recogido de acuerdo con el Alcalde del mismo.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del mencionado pozo la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será repuesta cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas, y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlo; pero dichos materiales y bomba, le serán facilitados al Contratista por el Gobierno de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentarse por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público dentro de sesenta días contados de la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Pocer procurará que los habitantes de esa población le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B. 200.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción del Alcalde del Distrito de Pocer. Para obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta, deduciendo de la suma expresada el valor de los materiales que haya tomado

para la instalación del pozo. La cuenta llevará el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Octubre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 85.—Panamá, Octubre 24 de 1925.

Vistos: Correspondientes al libro 6 del Registro Auxiliar de Santa Fe (Provincia de Veraguas), el señor Buenaventura Vernaza, ex-Registrador Auxiliar de dicho Distrito, envió a esta Oficina Central sin remitir los respectivos cupones de nacimiento, los partes de defunción números 47, 69, 83 y 96.

Como el envío de esos partes de defunciones sin los nacimientos mencionados entraña una infracción del artículo 75 del Reglamento del Registro, tanto por el ex-Registrador Auxiliar arriba citado, por no haber exigido de los padres de los menores inscritos los datos para las inscripciones de sus nacimientos, cuanto por los padres por no haber dado aviso de los nacimientos en época oportuna.

SE RESUELVE:

Imponer cinco balboas (B.5.00) de multa al señor Buenaventura Vernaza, ex-Registrador Auxiliar del Distrito de Santa Fe, y un balboá (B.1.00) de multa a cada uno de los padres de los menores.

Copias de los documentos cuyos números se citan en la parte motiva de esta Resolución serán enviadas al actual Alcalde Registrador Auxiliar de Santa Fe, con el fin de que cite a todos y a cada uno de los padres mencionados, y así le rindan los datos para las inscripciones de los nacimientos correspondientes.

Cúmplase, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 86.—Panamá, Octubre 26 de 1925.

Vistos: Los señores Juan J. del Barrio, Nicolás Alcedo, Aurelio Escudero y José I. Alvarado, ex-Registradores Auxiliares del Distrito de La Mesa, remiten a esta Oficina Central sin los respectivos cupones de nacimiento los partes de defunción números 4, 7, 24, 42, 44, 49, 62, 70, 71, 73 y 98 del libro 4.

Como las inscripciones de esos documentos se encuentran comprendidas en la disposición del artículo 75 del Reglamento del Registro y por lo tanto se ha infringido esa disposición tanto por los ex-Registadores Auxiliares del Distrito de La Mesa ya mencionados, por no haber exigido de los padres de los menores inscritos, los datos para las inscripciones de sus nacimientos, cuanto por los padres por no haber dado aviso de los nacimientos en época oportuna,

SE RESUELVE:

Imponer cinco balboas (B. 5.00) de multa a cada uno de los ex-Registadores Auxiliares arriba citados, y un balbo (B. 1.00) a cada uno de los padres de los menores.

Copias de los documentos cuyos números se citan en la parte motiva de esta Resolución, serán enviadas al actual Alcalde Registrador Auxiliar de La Mesa, con el fin de que éste a todos y cada uno de los padres mencionados, y así le rinda los datos para las inscripciones de los nacimientos correspondientes.

Cumplase, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO NUMERO 3 DE 1923

(DE 23 DE OCTUBRE)

Por el cual se modifica el artículo 24 del Presupuesto de Gastos en vigencia.

El Consejo Municipal de Tonosí,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proveer los medios para terminar la reparación y arreglo de la casa Municipal de este Distrito para el buen servicio de las oficinas públicas, por ser de urgente necesidad;

Que la partida votada en acuerdo número 2 de este año, no alcanza para cubrir los gastos que demanda la obra mencionada,

ACUERDA:

Artículo 1º De la partida destinada en el Presupuesto de Gastos, para obras públicas, Capítulo VII, Artículo 34, se retira la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) los cuales se agregarán a la partida destinada para Obras Públicas, Capítulo VI, Artículo 33, el cual quedará así:

Artículo 33. Para pagar los gastos que demande la ejecución de los trabajos en Obras Públicas del Distrito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00)

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior se dedicará exclusivamente para la reparación y arreglo de la parte atrás de la Casa Municipal lo cual hará el señor Alcalde por Administración.

Artículo 3º Queda en los términos anteriores modificados los artículos 33 y 34 del Presupuesto de Gastos para 1923.

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Tonosí, en el salón de sesiones del Consejo Municipal, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintitres.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
A BATISTA C.

El Secretario,
Rubén Angulo.

Alcalde Municipal.—Tonosí, Octubre 24 de 1923.

Aprobado.
El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,
Rubén Angulo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1923.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º parágrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como dueños al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1923.

JUAN BRIN JR.,

Director General de Catastros.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Rogamos a usted, nosotros, Lina Vega, B-nito Duarte y María Isabel Vega, mayores de edad y de esta nacionalidad, siendo la primera jefe de familia, nos conceda gratuitamente el título de propiedad del lote de terreno que denominamos «Las Vegas», situado en el sitio denominado Los Duartes, de esta jurisdicción, en cantidad de diez hectáreas para la primera, cinco para el segundo, y cuatro con 7612 metros cuadrados para la última, por no haber alcanzado en la mensura las cinco que a ésta le concede la ley.

Ese terreno limita, de acuerdo con el plano que acompañamos a esta petición, así:

Norte, camino de La Colorada y predio de Antonio Maure; Sur, camino de La Colorada y predio de Catalina viuda de Duarte; Este, predio de Antonio Maure; y Oeste, predio de Pedro de León.

Acompañamos también los comprobantes que acreditan nuestros derechos y la adjudicabilidad de ese terreno. Fundada esta petición, en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y 29 de la Ley 63 de 1917.

Santiago, Octubre 23 de 1923.

Rogado por Lina Vega, B-nito Duarte y María Isabel Vega, lo hace el que suscribe,

R. Sánchez C.

Santiago, Octubre 24 de 1923.

El Administrador,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que desde el 28 de Julio del corriente año, se encuentra depositada en manos del señor Enrique Viquez, una vaca hosca, de cuernos cortos y encorvados hacia adelante (cachibonga), de talla más bien pequeña y como de cinco años de edad. Está marcada

en el anca con una señal imprecisa que no parece ferrete, pero no tiene otra señal particular ninguna. Este animal fue encontrado pastando entre los ganados del señor R. Antonio Pittí, en el «Llano del Francés» de esta jurisdicción, y no ha aparecido hasta ahora dueño alguno de él. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se ha ordenado el depósito mencionado

Y, de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y enviar copia de él a la Gobernación de la Provincia para que, por su órgano, sea remitido para su publicación por treinta días, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer; con la advertencia de que si nadie se presenta dentro de ese término, serán rematada la res en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Boquete, Agosto 20 de 1923.

El Alcalde,

ALFREDO VALENZUELA.

El Secretario,

A. N. García.

30 vs.—1

EDICTO

Por medio del presente se hace saber al público que en este Distrito del 6 de octubre el señor Pedro Ortega, el día dos de Septiembre dejando los bienes que a continuación se expresan: sesenta y dos pillos de arroz, ciento cincuenta matas de plátano, cien tallos de banano, una lancha de espalé de cinco varas de largo por tres de ancho, una escopeta marcona con tres cascarnes, una caja de alcanfor, tres gallinas, dos gallos y dos perros de cacería.

Se fija este edicto y se publica en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el artículo 1433 del Código Judicial.

Si al vencimiento del término fijado y hechas las tramitaciones del caso, no se presentare ninguna persona, se declarará a favor de este Municipio, al tenor del artículo 692 del Código Civil.

El Juez Primer Suplente,

MIGUEL DOMÍNGUEZ L.

El Secretario ad-hoc,

Manuel S. Cobas.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Candanedo C. se encuentra depositada una yegua mora azuleja, sin marca, y compo de cuatro o cinco años de edad;

Que este animal ha sido denunciado por el señor Candanedo C. por estar, hace más de cinco meses, en sus potreros en el lugar de Chimán, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que le haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo.

David, Septiembre 4 de 1923

El Alcalde Municipal,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Sastre J., de esta vecindad se encuentra un novillo negro, de buena talla (segunda), como de cuatro años de edad aproximadamente y marcado a fuego en el lado izquierdo así: O—O y otro hierro en el lomo del mismo lado, P señales de sangre, tiene trenza en la oreja derecha y una orejeta en la otra.

Este animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por andar vagando hace como once meses, en un potrero de propiedad del señor Raimundo González, sin dueño conocido. Dicho potrero se encuentra en comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que crea tener derechos sobre el referido animal presente su reclamo oportunamente, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y en los más visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, junio 15 de 1925.

El Alcalde,

RICARTE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quinto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca como de dos partos, color amarillo claro, puntimocha la oreja del lado derecho y en la del lado izquierdo un sacabocado, creando un ternero macho como de dos meses y en el anca derecha de la misma vaca está marcada a fuego así:

RR

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Quinto por encontrarse pastando dentro de sus potreros sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta población. Copia de él se mandó al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentar a reclamarlo dentro el término de 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, julio 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Him, vecino de esta ciudad, se halla depositado un toro de color bozo, cuchari-espaldado, de talla segunda, marcado en la pata de la pata izquierda, así: () ; y en el costillar del mismo lado, así: () ; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de cuatro años, por los llanos denominados «Palo Verde», de esta jurisdicción.

Y para que les sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga va-

ler dentro del término de treinta días (30), se fija el presente en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este municipio se encuentra una panga de color plomizo de tamaño de cinco varas y cuarta de largo, por vara y media de ancho; media vara y dos puñadas de alto, en buen estado.

Dicha panga fue encontrada por el señor Marcilio N. Robles vagando por los mares de este Archipiélago, en el bajo de «Cangrejo».

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días consecutivos.

En el término fijado, todo el que se encuentre con derecho, se presentará a hacer valer sus derechos comprobados; previo el pago de costas.

San Miguel, 30 de Junio de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

G. Méndez B.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosario Tello, se encuentra depositado un caballo, color balo-blanco y marcado a fuego en la nalga derecha así:

Dicho animal, hace la serie de «catorce» (14) meses, que se encuentra pastando en el lugar denominado «Cañal», jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido, y ha sido denunciado como bien vacante, y para el efecto de dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, por el término de 30 días, para el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal; envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santamaría, julio 7 de 1925.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Bonilla, vecino de este Distrito, se halla depositado un caballo colorado-oscuro, de 5 cuartas y 4 dedos de tamaño y siete años de edad, poco más o menos, marcado con este hierro:

(W)

puesto en el anca, dos más abajo y otro en la paleta del mismo lado, sin otras señales que lo distinga; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por

encontrarse desde hace más de un año vagando, sin dueño conocido, por los terrenos que comprende el caserío de «La Peana».

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la localidad y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido este término no se hubiere presentado reclamo sobre la propiedad del animal en cuestión, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 16 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así: (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentara reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

O. Araya Jr.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rocillo, criando una potranza del mismo color como de cinco meses de nacido. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de «El Limón y Las Navitas» sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo..... en la pata del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rdejos, Macías J.

30 vs.—29

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro alguno, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace más de tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeran con derecho a dicho animal, se fijan ambos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 30

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rabolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hilares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis puñadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, cuango, cilingro, marcado a fuego en el anca, el costillar y la paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca.....; costillar JMI; paleta.....; el cual se encuentra vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jacén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo) y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en pública remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—24